



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 16/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 41 05001 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto de Trámite CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFC ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y HERNANDO ANDRADE MORENO	15/03/2022	42	2
41001 2018 41 05001 00434	Ejecutivo	HECTOR ERVIN MEJIA TOLEDO	TECHNICAL SERVICE LTDA	Auto pone en conocimiento En atención a la medida cautelar decretada por e Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, la cua fue comunicada mediante Oficio No. 0166, se hace necesario PONER EN CONOCIMIENTO de ese Despacho que, mediante proveído calendarado el 23	15/03/2022	162	2
41001 2019 41 05001 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO	Auto resuelve sustitución poder al estudiante LESTAT GABRIEL MENDOZA ROJAS	15/03/2022	133	2
41001 2019 41 05001 00253	Ordinario	DANEY IUSVANY RICO FONSECA	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de le parte demandada FRANCA COMUNICACIONES S.A.S., al Dr. Dr. FABIAN CAMILO DE LOS RIOS PASCUAS	15/03/2022	109	1
41001 2019 41 05001 00310	Ordinario	MARIA CAMILA MUÑOZ GUTIERREZ	JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Deniega por improcedente	15/03/2022	28	2
41001 2019 41 05001 00374	Ordinario	ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ	JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA	Auto resuelve sustitución poder al estudiante JULIÁN FELIPE CASTRO GONZÁLEZ	15/03/2022	184	1
41001 2020 41 05001 00030	Ordinario	ALEXANDER FAJARDO FIERRO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/03/2022	57	2
41001 2021 41 05001 00221	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	PIEDAD ENITH VINASCO MENESES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIO DEL CREDITO.	15/03/2022	87	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00338	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	OMAR CASAMACHIN PEÑA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO.	15/03/2022	258	1
41001 41 05001 2021 00357	Ordinario	ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ	MARLY JAZMIN CARDOZO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	15/03/2022	753	1
41001 41 05001 2021 00379	Ordinario	MICHEL DAYAN NINCO ALONSO	ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	15/03/2022	157	1
41001 41 05001 2021 00446	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	OLGA LUCIA JIMENEZ OLAYA	Auto niega mandamiento ejecutivo Niega mandamiento	15/03/2022	103-1	1
41001 41 05001 2021 00451	Ordinario	JUAN MANUEL JURADO VODNIZA	IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S	Auto requiere a la Dr. KARINA RUIZ TRUJILLO identificada cor C.C. No. 1.088.313.933 y T.P. 344310 del C.S de la J., a fin de que, allegue a este Despacho prueba de la comunicación enviada al poderdante, en el que le informe respecto de la mencionada renuncia	15/03/2022	42	1
41001 41 05001 2021 00488	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUIS AMADOR MORENO RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo y requiere a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA	15/03/2022	117-1	1
41001 41 05001 2021 00495	Ordinario	JAIRO RIVERA CABRERA	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	Auto de Trámite En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo ARCHIVO, previas anotaciones en los libros	15/03/2022	22	1
41001 41 05001 2021 00562	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	ECODISEÑOS SAS	Auto resuelve aclaración providencia El día 09 de febrero de 2022 se publicó mediante estado No. 014 auto en el cual denegó el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, sin embargo, por error involuntario se registró como AUTO LIBRA MANDAMIENTO	15/03/2022	15	1
41001 41 05001 2022 00001	Ejecutivo	COLFONDOS S.A	ANGIE KATERINE HERNANDEZ ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra Mandamiento	15/03/2022	129-1	1
41001 41 05001 2022 00008	Ejecutivo	MICHEL DAYAN NINCO ALONSO	ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Auto de Trámite En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo ARCHIVO, previas anotaciones en los libros	15/03/2022	13	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 16/03/2022



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00037-00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
Demandado CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS y OTROS.

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la Dra. MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO manifestó su imposibilidad de tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, como quiera que funge como funcionaria pública, para lo cual aportó prueba en ese sentido, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **16 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS, PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y HERNANDO ANDRADE MORENO**, al Dr. **Dr. FABIAN CAMILO DE LOS RIOS PASCUAS**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cade9619@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00434-00
Ejecutante HÉCTOR ERVIN MEJÍA TOLEDO
Ejecutado TECHNICAL SERVICE LTDA.

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022.

En atención a la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0166, se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** de ese Despacho que, mediante proveído calendado el 23 de agosto de 2021, se dispuso la terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas en el desarrollo del proceso, cuya comunicación se hizo efectiva a través de los oficios No. 681 y 682 del 7 de octubre de la misma anualidad.

En consecuencia, líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00151-00
Demandante BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ
Demandado BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **LESTAT GABRIEL MENDOZA ROJAS** identificado (a) con C.C. **1.075.321.225** y código estudiantil **20161147245** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00253-00
Demandante DANÉY IUSVANY RICO FONSECA
Demandado FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la Dra. MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO manifestó su imposibilidad de tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, como quiera que funge como funcionaria pública, para lo cual aportó prueba en ese sentido, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.**, al Dr. **Dr. FABIAN CAMILO DE LOS RIOS PASCUAS**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cade9619@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00310-00
Demandante MARÍA CAMILA MUÑOZ GUTIÉRREZ
Demandado JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

Correspondería al Juzgado impartir trámite a la solicitud de sustitución de poder y ejecución de sentencia allegado por la estudiante **MARÍA JOSÉ BONILLA FIERRO** identificada con C.C. 1.075.318.480 y código estudiantil No. 20162151374, adscrito al consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana, sin embargo, una vez revisado el expediente, se advierte que, la estudiante **MARCELA VERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.300.649 y código estudiantil: 20152141768, adscrito al mismo centro de estudios, no funge como apoderada judicial de la parte actora. Por lo tanto, no resulta viable acceder a la referida petición.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

DENEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de sustitución de poder y ejecución de sentencia, conforme se expuso.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00374-00
Demandante ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ
Demandado JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **JULIÁN FELIPE CASTRO GONZÁLEZ** identificado (a) con C.C. **1.084.869.644** y código estudiantil **20151133520** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00030-00
Ejecutante ALEXANDER FAJARDO FIERRO
Ejecutado INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO
CONSTRUCCIONES S.A.

Neiva-Huila, (15) de marzo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de la referencia visible a folio 56.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2021-00221-00
Ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado PIEDAD ENITH VINASCO MENESES

Neiva-Huila, (15) de marzo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia de la referencia visible a folio 86.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>16 DE MARZO DE 2022.</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>025.</u>	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00338-00**
Demandante **CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO**
Demandado **OMAR CASAMACHIN PEÑA**

Neiva-Huila, (15) de marzo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia visible a folio 257 a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>16 DE MARZO DE 2022.</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>025.</u>	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00357-00**
Demandante **ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ**
Demandado **MARLY JAZMIN CARDOZO Y OTRO**

Neiva-Huila, (15) de marzo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia visible a folio 152 a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>16 DE MARZO DE 2022.</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>025.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00379-00**
Demandante **MICHAEL DAYAN NINCO ALONSO**
Demandado **ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS**

Neiva-Huila, (15) de marzo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia visible a folio 156 a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00446-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OLAYA

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022

Una vez verificada la respuesta al requerimiento realizado mediante autos de fecha 06 de octubre de 2021 y 10 de febrero de 2022, procede el Juzgado a determinar la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OLAYA** identificada (a) con **C.C. 1075217467**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones (**Fls. 15 al 17 del plenario**), por la suma de **\$ 6.071.123,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$ 4.688.723,00** adeudados hasta el **19 de agosto de 2021**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**Fl.9**) a la par, se adjuntó las respectivas notas de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria con fecha **30 de junio de 2021** y **20 de agosto de igual año**, remitidas a la demandada **OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OLAYA**, a través de la empresa de correo certificado (**Fl. 13 al 22**), quien manifestó que, en la comunicación remitida a la dirección Calle 49 B No. 5 A 07 se rehusaron a recibir, mientras que la dirigida a la Calle 2 No. 8-21 (Registrada en Cámara de Comercio), fue devuelta con anotación "Dirección errada".

No obstante, revisados los documentos aportados, advierte el Juzgado que, no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, toda vez que, no hay certeza de la comunicación efectiva de la liquidación de aportes a la demandada, pues brilla por su ausencia prueba en tal sentido, la cual no se encuentra suplida con la constancia de devolución expedida por la empresa de correos (**Fl. 13 al 22**), como tampoco se logró demostrar que la dirección Calle 49 B No. 5 A 07, correspondiera la de notificación de la ejecutada. De igual manera, debe decirse que, en el expediente tampoco obra prueba de la notificación realizada a través del correo electrónico de notificación judicial señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, por lo tanto,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

no se cumple el presupuesto establecido en el **artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.**

Bajo ese entendido, no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado. Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00451-00
Demandante JUAN MANUEL JURADO VODNIZA
Demandado IMAGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente al memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** a la Dr. **KARINA RUIZ TRUJILLO** identificada con C.C. No. 1.088.313.933 y T.P. 344310 del C.S de la J., a fin de que, allegue a este Despacho prueba de la comunicación enviada al poderdante, en el que le informe respecto de la mencionada renuncia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00488-00
Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado LUIS AMADOR MORENO RAMOS

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **LUIS AMADOR MORENO RAMOS** identificado(a) con C.C. No. 19.242.018, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones, por la suma de \$ **2.701.850,00**, más los intereses moratorios por la suma de \$ **10.078.000,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-12 de julio de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**fl.10**); a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria remitida al demandado **LUIS AMADOR MORENO RAMOS** el **18 de mayo de 2021**, a través de la empresa de correo certificado (**fls.11-13**), la cual tiene nota de devolución bajo la causal "Rehusado".

De otro lado, advierte el Juzgado que, se realizó requerimiento a la parte ejecutante a fin de que, allegara el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada, a lo que como respuesta adjuntó prueba sumaria de la gestión adelantada en aras de obtener el referido certificado sin obtener éxito en su propósito. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 26 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado ordenará a la Cámara de comercio del huila, para que, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término perentorio de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado de matrícula mercantil legal del demandado **LUIS AMADOR MORENO RAMOS**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS AMADOR MORENO RAMOS** identificado con C.C. No. **19.242.018**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con **NIT No. 800.149.496-2**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.701.850,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **abril de 2006** a **junio de 2009**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- b. La suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.078.000,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-12 de julio de 2021-**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo **41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte Demandante a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con **NIT 830.070.346-3**, quien a su vez faculta al Dr. **SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO**, identificado con la C.C. No. **1.033.782.980**, con **T.P. No. 328.952** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **104** del plenario.

QUINTO: REQUERIR a **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**, para que, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término perentorio de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado de matrícula mercantil legal del demandado **LUIS AMADOR MORENO RAMOS**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00495-00
Demandante JAIRO RIVERA CABRERA
Demandado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo **ARCHIVO**, previas anotaciones en los libros radicadores y el software

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00562-00
Demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
Demandado ECODISEÑOS S.A.S.

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

Revisada la constancia secretarial adiada el 15 de febrero de 2022, se hace necesario realizar aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P., en el sentido de indicar que:

El día 09 de febrero de 2022 se publicó mediante estado No. 014 auto en el cual denegó el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, sin embargo, por error involuntario se registró como "AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO", por consiguiente, en constancia secretarial de 15 de febrero de 2022 se advirtió el mencionado error; es así que, el referido proveído se publicó nuevamente y de manera correcta en el estado No. 021 del 28 de febrero de la misma anualidad.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00001-00
Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO

Neiva-Huila, 15 de marzo de 2022.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO** identificado(a) con C.C. No. 19.242.018, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones, por la suma de \$ **1.809.926,00**, más los intereses moratorios por la suma de \$ **161.800,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-29 de julio de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**fl.10**); a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria remitida a la parte demandada **ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO** el **26 de marzo de 2021**, a través de la empresa de correo certificado (**fls.11-13**), la cual tiene nota de devolución bajo la causal "Rehusado".

De otro lado, advierte el Juzgado que, se realizó requerimiento a la parte ejecutante a fin de que, allegara el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada, a lo que como respuesta adjuntó prueba sumaria de la gestión adelantada en aras de obtener el referido certificado sin obtener éxito en su propósito. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 26 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado ordenará a la Cámara de comercio del huila, para que, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término perentorio de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado de matrícula mercantil legal de la parte demandada **ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO** identificado con C.C. No. **1.003.804.633**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con **NIT No. 800.149.496-2**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$1.809.926,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

pensionales dejadas de pagar desde **noviembre de 2019** a **noviembre de 2020**.

- b. La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$161.800,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-29 de julio de 2021-**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo **41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte Demandante a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con **NIT 830.070.346-3**, quien a su vez faculta al Dr. **SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO**, identificado con la C.C. No. **1.033.782.980**, con **T.P. No. 328.952** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **104** del plenario.

QUINTO: REQUERIR a **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**, para que, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en el término perentorio de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado de matrícula mercantil legal de la parte demandado **ANGIE KATERINE HERNÁNDEZ ROMERO**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 025.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00008-00
Demandante MICHEL DAYAN NINCO ALONSO
Demandado ASESORÍAS E INGENIERÍAS SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

Neiva – Huila, 15 de marzo de 2022

En atención a lo ordenado por este Despacho Judicial en proveído de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó el trámite de la referencia, se dispone efectuar el respectivo **ARCHIVO**, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **16 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025.**

SECRETARIA